

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO DECRETO

Versión: 3.0

Fecha: Octubre 2019

Página 1 de 7

Código: SGG-210

DECRETO No. 0 3 2

"POR EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO - SANTANDER Y SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)"

La Alcaldesa del Municipio de El Socorro Santander en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el Decreto 2245 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

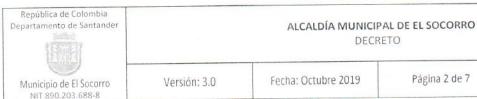
Que el artículo 598 ibídem establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Que en la Ley 715 de 2001 en su artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios 44.3.5. "Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".







Código: SGG-210 Página 2 de 7

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que dicha norma, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que el Parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional e internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de evitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se allá extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID - 19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio de Salud ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el COVID 19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus COVID-19, se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invoco la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos







ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO DECRETO

Versión: 3.0

Fecha: Octubre 2019

Página 3 de 7

Código: SGG-210

los países: Detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que el Ministerio de Salud expidió el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de autoridad Nacional de Salud emitió resolución 380 y 385 de marzo de 2020 en la que adoptó medidas preventivas urgentes y sanitarias, así como la declaratoria de emergencia en el país por causa del coronavirus COVID-19.

Que mediante circular externa No. 000012 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo emanan directrices para la contención de la infección respiratoria aguda por el nuevo coronavirus en el entorno Hotelero.

Que mediante Decreto 0192 del 13 de marzo de 2020, el Departamento de Santander declara la emergencia sanitaria y adopta medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la epidemiológica causada por el coronavirus COVID-19.

Que de acuerdo con el comunicado emitido por Ministerio de Salud el día 16 de marzo de 2020, en el que se limita eventos masivos a 50 personas, así mismo explica el paquete de medidas para controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en Colombia como la restricción del servicio de bares, discotecas y centros nocturnos.

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la emergencia sanitaria en el Municipio de El Socorro – Santander y adoptar las medidas y acciones necesarias, con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus a partir del día 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, la declaratoria podrá finalizar ante de la fecha aquí señaladas o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten, o se incrementan podrá ser prorrogada.

ARTICULO SEGUNDO: El personal de salud, con apoyo de la Fuerza Pública (Policía Nacional), realizará controles para la detección activa de posibles casos de COVID-19 en el Municipio de El Socorro y su posterior seguimiento y aislamiento preventivo; priorizando lugares de ingreso al Departamento como vías y terminales de transporte. Toda actuación realizada en virtud del presente artículo se deberá informar de manera inmediata a la Secretaria del Municipio de El Socorro y a la Personería Municipal con el objeto de garantizar la activación de las rutas criticas de COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: En ejercicio de la competencia extraordinaria de policía ordénese en el Municipio de El Socorro, la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, culturales, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, conciertos, entre otras, sean estas







públicas o privadas, que concentren más de cincuenta (50) personas en contacto estrecho, es decir a menos de dos metros de distancia entre persona y persona.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar las siguientes medidas de carácter obligatorio en el Municipio de El Socorro, las cuales tienen por objeto prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

DE AUTOCUIDADO PERSONAL

Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

- Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante agua, jabón, alcohol o gel antiséptico.
- Tomar agua permanente (hidratarse)
- Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa, si esta con persona con gripa que no tiene tapabocas úselo usted.
- Evite tocarse la nariz, los ojos y la boca.
- Mantenga desinfectada su área de trabajo, teléfono, celular, Tablet, portátiles, equipos de cómputo, otros dispositivos y equipos de trabajo con los que tiene mayor contacto.
- No comparta los elementos de protección personal y evite el uso compartido de equipos de trabajo.
- Ventilar e iluminar los espacios de casa y oficina.
- Utilice medidas alternativas como la bicicleta y en la medida disminuya el uso de transporte público.
- Si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, fiebre de más de 38° por más de dos días, silbido en el pecho en niños) debe llamar a la línea 3507688071 Secretaria Local y de Salud o a la línea nacional 01800955590 o Departamental 6978785 6978788 6970000 extensiones 1283 1287 o desde celular a la línea 192, con el fin de determinar el protocolo a seguir, antes de acudir a la red de urgencias, siguiendo las indicaciones que han establecidos las autoridades en salud.
- Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento).

II. DE AUTOCUIDADO COLECTIVO

- Ordenar a los establecimientos comerciales y de mercado la implementación de medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.
- Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio.





República de Colombia Departamento de Santander Municipio de El Socorro NIT 890, 203, 688-8

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO DECRETO

Versión: 3.0 Fecha: Octubre 2019

Página 5 de 7

Código: SGG-210

- Las empresas y espacio laborales adoptaran las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible.
- Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar horarios flexibles.
- Además del trabajo en casa y turnos de ingreso y salida, las universidades y colegios deben organizar la virtualización de tantas clases y actividades como les sea posible.
- Todos los colegios y establecimientos públicos deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus áreas de uso común.
- Se deberán adelantar las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia los tanques en los cuales se deposite agua para su consumo.
- Quienes presten servicio al público deberán usar el tapabocas.
- Tomar medidas de prevención, vigilancia y control en el sector turístico y hotelero, así como las consagradas en las Resoluciones 380 y 385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Los proveedores de servicios de aseo y cafetería deberán asegurar el cambio de la totalidad de los baños y/o elementos que se utilizan en la limpieza de superficies y uso de hipoclorito para desinfección de baños. A su vez los prestadores de tales servicios deberán asegurar el lavado y desinfección diario de las áreas de uso común.

Parágrafo Primero: Estas medidas son de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo Segundo: Con el objetivo de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO QUINTO: Los servidores públicos con síntomas respiratorios deberán inmediatamente tomar las medidas de autocuidado y comunicar a su empleador a la oficina de talento humano o a la oficina de seguridad y salud en el trabajo quienes deberán activar el plan de contingencia. En caso de persistir los síntomas o empeoramiento del cuadro clínico acudir a la red de urgencia, siguiendo las indicaciones que han establecido las autoridades de salud.

ARTICULO SEXTO: Recomendar a las Instituciones de Educación Superior la realización de clases y actividades bajo plataformas virtuales, así como la generación de espacios de divulgación de medidas preventivas, autocuidado y detención temprana del COVID-19.

ARTICULO SEPTIMO: Los estudiantes de los establecimientos Educativos del Municipio de El Socorro, que presenten indicios de enfermedades respiratorias deben abstenerse de asitir a clases hasta tanto cesen los sintomas.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar a las empresas descentralizadas del Municipio de El Socorro a diseñar e implementar un Plan de Acción de Prevención del COVID-19 como medida de prevención, así mismo impulsar medidas para evitar la atención presencial de la ciudadanía, y si es necesario, se adopten medidas para evitar que los trabajadores y contratistas tengan que ir a las sedes de la empresa si su actividad se puede realizar desde el hogar (solo en casos estrictamente necesarios).









ARTICULO NOVENO: Ordenar a los responsables de los medios de transporte público y privado y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del coronavirus COVID-19.

ARTICULO DÉCIMO: Establecer horarios y mecanismos flexibles al ciudadano para la prestación de servicios en la Alcaldía Municipal y las entidades e instituciones descentralizadas del orden municipal.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Ordenar a los hoteles del Municipio de El Socorro a implementar las medidas higienico sanitarias en los espacios y superficies de contagio, las medidas de salubridad y demás que correspondan para evitar el contagio y propagación del COVID-19, adoptar las medidas mencionadas en esta resolución según sus competencias, así mismo como a difundir y socializar la información que provenga del ministerio de Salud y protección Social y coadyuve a prevenir el pánico y a orientar las ruitas de atención pertinentes e informar de manera inmediata si a la fecha tienen personas hospedadas que provienen de las ciudades y países donde el virus se encuentra en circulación activa.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: En cuando a los establecimientos de comercio como bares, discotecas y centros nocturnos, se restringira su funcionamiento de acuerdo con el comunicado emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social el día 16 de marzo de 2020. Dicha medida se llevara a cabo hasta que el Ministerio de Salud se pronuncie al respecto.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Los medios de comunicación (radio y televisión) deberan difundir y socializar la información que provenga del Ministerio de Salud y Protección Social, asi como las medidas mencionadas en esta Resolución y demás información que coayude a prevenir el pánico y a orientar las rutas de atención pertinentes para evitar el contagio y propagación del COVID-19. La declaratoria podrá finalizar ante de la fecha aquí señaladas o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten, o se incrementan podrá ser prorrogada.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La red pública y privada de prestadores de sevicios de salud de acuerdo a su naturaleza y en el ámbito de su competencia deberan:

- Aunar recursos y esfuerzos para organizar equipos de atención domiciliaria en todo el Municipio de El Socorro – Santander, para hacer detención y prevención epidemiológica a través de equipos territoriales, no seguirán la lógica de aseguramiento individual, pública o privada, sino el trabajo mancomunado, por distribución territorial.
- Distribución territorialmente los equipos domiciliarios, hacer seguimiento a los casos que se reporten sospechosos, así como aquellos que se confirmen y que no requieran de hospitalización.
- Priorizar la atención domiciliaria inicial de pacientes contagiados por COVID-19, esto con el propósito de no congestionar los servicios de salud y urgencias y disminuir el riesgo de contagio.
- Organizar la entrega a domicilio de medicamentos, de manera tal que se evite a los pacientes con enfermedades crónicas tener que asistir a los hospitales a recogerlos.







 Prever la adquisición tapabocas, gel, alcohol y demás insumos para evitar desabastecimiento y organizar una distribución adecuada.

Paragrafo. Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberan observar las demas recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Las EPS, Empresas Sociales del Estado, las instituciones prestadoras de Servicios de Salud privadas, las Entidades Administradoras de Planes de beneficios (EAPB), las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), así como las demas autoridades administrativas, llevaran a cabo las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de las medidas adoptadas por parte del Ministerio de Salud y de la protección Social, con ocasión de la expedición de la presente Resolución y las demás que resulten necesarias para garantizar la salubridad pública en el Municipio de El Socorro.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Instar a los ciudadanos del Municipio de El Socorro para que apropien las acciones de autocuidado según las recomendaciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de El Socorro Santander, a los 77 MAR 2020

CLAUDIA LUZ ALBA PORRAS RODRÍGUEZ
Alcaldesa Municipal





